



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA

NORMAS DE PROTOCOLO, UNIFORMIDAD, TRATAMIENTOS Y VISITAS EN ACTOS OFICIALES CON PRESENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El creciente prestigio de la profesión de Graduado Social, demostrado con las últimas atribuciones de competencias procesales, aconseja la adopción de unas normas comunes en materia de protocolo, uniformidad, tratamiento y visitas oficiales, aplicables a sus integrantes, que garanticen una imagen común y sobria en la sociedad.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, a quien estatutariamente le corresponde la función reguladora y propulsora de la profesión, ha decidido, por tanto, la aprobación de la normativa que a continuación se expone, recogiendo tanto las incipientes normas que en este sentido se aprobaron por el pleno en su reunión celebrada en Oviedo el 24 de septiembre de 1999, como las que de modo proteico y no siempre común se han venido incluyendo en los Estatutos de distintos Colegios de Graduados Sociales como en la normativa autonómica reguladora de las profesiones colegiadas y, en particular, de determinados Consejos Autonómicos de Graduados Sociales.

Se trata, por tanto, en primer lugar, de establecer las reglas de uniformidad para los Graduados Sociales y los miembros de los órganos de gobierno de sus corporaciones profesionales, cuando participen en actos oficiales o en solemnidades; en segundo lugar, las normas de precedencia y protocolo aplicables a los actos oficiales organizados o con participación del Consejo General; en tercer lugar, los criterios para unificar los tratamientos; y, finalmente, las normas mínimas que garanticen el respeto debido al Presidente del Consejo General cuando se desplaza a actos convocados por los Colegios Provinciales o Consejos Autonómicos de Graduados Sociales.



CAPITULO PRIMERO UNI FORMI DAD

Artículo 1.- Los Graduados Sociales en ejercicio, en los actos oficiales, tomas de posesión, actuaciones en estrados y en aquellas intervenciones profesionales que así lo requieran, utilizarán, las mujeres, traje o vestido oscuro con camisa blanca y, los hombres, traje y corbata oscuros sobre camisa blanca y, todos ellos, cuando proceda, toga en los términos y con el alcance previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, adhiriendo en la solapa superior izquierda el emblema profesional.

En el caso que proceda la utilización de toga, quienes desempeñen el cargo de Presidente del Consejo General, de cualquier Consejo Autonómico o de los Colegios Provinciales, podrán llevar sobre la manga el vuelillo o puñeta.

Artículo 2.- El emblema profesional o insignia de los Graduados Sociales colegiados está constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, en cuyo pie se lee "Justicia Social", teniendo como fondo unas rallas doradas y fulgurantes.

Por la Comisión Permanente del Consejo General se aprobarán los modelos uniformes de estos emblemas o insignias, de las togas y de los vuelillos o puñetas.

Artículo 3.- Los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en los actos oficiales solemnes, como distintivo de su cargo, utilizarán el traje oscuro mencionado en el artículo 1 o chaqué y, sobre uno u otro, una medalla que reproduzca la insignia profesional descrita en el artículo 2, en cuya base se leerá el título del respectivo Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda, que será de oro para el Presidente y de plata para los restantes componentes de la respectiva Junta.

Los miembros del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España o de los Consejos Autonómicos, en esos mismos actos, se atenderán a idéntica uniformidad que la prescrita en el párrafo anterior, con la particularidad de que la leyenda de la medalla hará referencia al Consejo General o al respectivo Consejo Autonómico, siendo de oro la de sus respectivos Presidentes y de plata para los demás integrantes del órgano de gobierno.



Artículo 4. - Las medallas descritas en el artículo anterior, en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse en la solapa izquierda de cualquier traje por quienes desempeñen o hayan desempeñado cargos en el Consejo General, en los Consejos Autonómicos o en la Junta de Gobierno de los Colegios.

CAPÍTULO SEGUNDO PRECEDENCIAS

Artículo 5. - En los actos oficiales en los que participen, por su condición institucional, el Presidente o los miembros de la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y los Presidentes o los componentes de las Juntas de Gobierno de los Consejos Autonómicos o de los Colegios de Graduados Sociales, se aplicarán las normas contenidas en este Capítulo.

Artículo 6. - Las precedencias que se regulan en este Capítulo se limitan a asignar la ubicación del órgano o persona afectada en los referidos actos oficiales, sin que por sí mismas confieran ningún tipo de honor o jerarquía ni atribuyan competencias, funciones o rangos distintos de los que legalmente les corresponden.

Artículo 7. - A los efectos de este Capítulo, los actos oficiales se clasifican en actos de carácter general y actos de carácter específico.

Artículo 8. - Son actos oficiales de carácter general los organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, con motivo de la celebración de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales.

Son actos oficiales de carácter especial los organizados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, por un Consejo Autonómico de Graduados Sociales, o por cualquiera de los Colegios Provinciales de Graduados Sociales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito profesional o colegial.

Artículo 9. - En los actos oficiales de carácter general, los órganos corporativos o las personas descritas en el artículo 5, tendrán la precedencia corporativa o personal que les corresponda con arreglo a lo establecido con carácter general en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias oficiales en España.



Artículo 10.- En los actos oficiales de carácter especial, los órganos o personas descritas en el artículo 5 se atenderán a las siguientes reglas de precedencia:

a) En los actos organizados por un Colegio Provincial de Graduados Sociales, la Presidencia corresponderá al Presidente del Colegio, en caso de que no se produzca la cesión de la misma por éste en favor de la autoridad relevante que pudiera acudir al acto. A su derecha se situará el Presidente del respectivo Consejo Autonómico, si lo hubiese y asistiese, y las demás autoridades se situarán alternándose de izquierda a derecha de la Presidencia. Si al acto concurrese el Presidente del Consejo General, será presidido por éste, situándose en este caso el Presidente del Colegio organizador a la derecha y a su izquierda el Presidente del Consejo Autonómico correspondiente, distribuyéndose las demás autoridades en alternancia de derecha a izquierda de la Presidencia.

b) En los actos organizados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, celebrados en la sede de un Colegio Provincial, la presidencia corresponderá al Presidente del Consejo General o a la persona en quien delegue, salvo que aquél ceda la presidencia a alguna autoridad relevante que acuda a dicho acto. A su derecha se situará el Presidente del correspondiente Consejo Autonómico, si lo hubiese y asistiese, y a su izquierda el Presidente del Colegio Provincial en su calidad de anfitrión, situándose las demás autoridades que concurren al acto en alternancia de derecha a izquierda de la Presidencia.

c) En los actos organizados por un Consejo Autonómico de Graduados Sociales celebrados en la sede de uno de sus Colegios Provinciales, la presidencia corresponderá, por su carácter organizador, al Presidente del Consejo Autonómico, en el caso de que no cediese la Presidencia a alguna autoridad relevante que concorra a dicho acto. A su derecha se situará el Presidente del Colegio Provincial, en su calidad de anfitrión, y las demás autoridades se situarían en alternancia de izquierda a derecha de la Presidencia. Si al acto asistiese el Presidente del Consejo General, el acto lo presidirá éste, situándose en este caso el Presidente del Consejo Autonómico a la derecha y a la izquierda el Presidente del Colegio Provincial, distribuyéndose las demás autoridades en alternancia de derecha a izquierda de la Presidencia.

d) En los actos organizados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España en su propia sede, la presidencia corresponderá a su Presidente salvo en el caso de que ceda la presidencia a alguna autoridad relevante que



concurra a dicho acto. A derecha e izquierda de la presidencia, alternativamente, se irán ubicando los Presidentes de los Consejos Autonómicos que asistiesen, ordenados alfabéticamente en atención al nombre de su Comunidad Autónoma, y, a continuación, los Presidentes de los Colegios Provinciales presentes, por el mismo orden alfabético de las respectivas provincias.

e) En los actos organizados por un Consejo Autonómico en su propia sede, la presidencia corresponderá a su Presidente salvo en el caso de que ceda la presidencia a alguna autoridad relevante que concurra a dicho acto o comparezca en el mismo el Presidente del Consejo General, que será quien lo presidirá. A derecha e izquierda de la presidencia, alternativamente, se irán ubicando los Presidentes de los Consejos Autonómicos que asistiesen, ordenados alfabéticamente en atención al nombre de su Comunidad Autónoma, y, a continuación, los Presidentes de los Colegios Provinciales presentes, por el mismo orden alfabético de las respectivas provincias.

Artículo 11. -

1. - Cuando, con arreglo a las normas previstas en el artículo anterior, un acto oficial no sea presidido por la autoridad que lo organice, ocupará siempre el lugar inmediato a la misma, a su derecha.

2. - Si concurrieran varias personas del mismo rango y orden de precedencias, prevalecerá la de la propia residencia.

3. - Las precedencias asignadas en este Capítulo pueden tener carácter individual o colegiado. Las precedencias de carácter individual asignan el orden singular de las autoridades. Las precedencias de carácter colectivo regulan la prelación entre las corporaciones afectadas cuando asistan a los actos con dicha representación corporativa, teniendo carácter colectivo y sin extenderse a sus respectivos miembros en particular.

4. - Cuando en cualquiera de los actos regulados en este Capítulo asistan los Vicepresidentes o Vocales del Consejo General así como los Presidentes de Honor de éste, de los Consejos Autonómicos o de los Colegios Provinciales, se les otorgará la adecuada relevancia, acorde con la de las autoridades presentes en el acto.

5. - La persona que represente en su cargo a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida al representado, ocupando el lugar que le corresponda



por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación del Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

6.- Cuando así lo considere oportuno la autoridad a la corresponda la presidencia de un acto oficial de carácter especial, podrá alterar en lo preciso las normas contenidas en este Capítulo para respetar las tradiciones inveteradas del lugar cuando las mismas asignen precedencias o reservas de puestos en favor de determinados entes o personalidades.

CAPITULO TERCERO TRATAMIENTO

Artículo 12.- Todos los Colegios Provinciales de Graduados Sociales tendrán tratamiento de Ilustre, salvo que, por otras circunstancias, les corresponda otro superior. En particular, los Colegios Oficiales de Graduados Sociales que hayan obtenido la Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo tendrán el tratamiento de Excelencia, según la normativa reguladora de esta distinción.

Artículo 13.- Todos los Consejos Autonómicos de Graduados Sociales tendrán tratamiento de Ilustre, salvo que su norma de creación les haya atribuido otro superior.

Artículo 14.- El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España tendrá tratamiento de Excelencia.

Artículo 15.- Los Presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor, aunque el Colegio respectivo tuviera otro superior.

Artículo 16.- Los Presidentes de los Consejos Autonómicos de Graduados Sociales tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor, salvo que la norma correspondiente de creación le hubiera atribuido uno superior.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor.



CAPÍTULO CUARTO DESPLAZAMIENTOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 18. - El Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España podrá asistir, si lo considera oportuno, a los actos oficiales o celebraciones organizados por los Consejos Autonómicos o por los Colegios Oficiales de Graduados Sociales por invitación de su respectivo Presidente.

Artículo 19. - En la invitación, que deberá ser cursada a la sede del Consejo General con la suficiente antelación, se expresará la fecha, hora, lugar, tipo de acto, motivo de su celebración y autoridades que hayan confirmado su asistencia al mismo.

Artículo 20. - Corresponderá a la administración protocolaria del Consejo General confirmar la asistencia del Sr. Presidente al acto al que haya sido invitado, pudiendo recabar del Consejo Autonómico o del respectivo Colegio cuanta información complementaria pueda resultar precisa o útil para el desarrollo de la visita.

Artículo 21. - La forma de desplazamiento así como la reserva del lugar de pernocta, cuando ésta resultara necesaria, serán organizados por la administración protocolaria del Consejo General. Los costes de desplazamientos serán satisfechos por el Consejo General. Los costes de alojamiento serán satisfechos por el Consejo Autonómico o Colegio organizados, salvo cuando no pudieran hacerse cargo de los mismos, en cuyo caso serán satisfechos por el Consejo General siempre que se hubiera advertido de ello previamente al desplazamiento o en la propia invitación.

Artículo 22. - El Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno del respectivo Consejo Autonómico o Colegio organizador recibirán al Presidente del Consejo General y le dispensarán el acompañamiento acorde a su dignidad y seguridad.

Aprobado por Pleno de fecha 15 de febrero de 2013